



C. LEONARDO MONDRAGÓN ORTEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122, 124 Y 128 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

EL LIC. SERGIO GONZÁLEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN VIII y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE.

EL H. AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDO EN LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SE AUTORIZA EL BANDO MUNICIPAL 2018.

BANDO MUNICIPAL 2018

**EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO. 2016-2018**

EL C. LEONARDO MONDRAGÓN ORTEGA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL

ÍNDICE.

TITULO PRIMERO.

DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA;

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo Segundo. De los fines del Gobierno Municipal.

Capítulo Tercero. De la Identidad Municipal.

TITULO SEGUNDO.

DEL TERRITORIO;

Capítulo Primero. Del Territorio Municipal.

Capítulo Segundo. De la División Territorial del Municipio.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;

Capítulo Primero. De la clasificación de la Población Municipal

Capítulo Segundo De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes.

TÍTULO CUARTO.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO;

Capítulo Primero. Del Gobierno Municipal.

Capítulo Segundo. De la Organización Administrativa.

Capítulo Tercero. De las Autoridades y Organismos Auxiliares y de Comunicación.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Capítulo Segundo. Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales.

Capítulo Tercero. Alumbrado Público

Capítulo Cuarto. Limpia Y Disposición De Desechos.

Capítulo Quinto. Mercados.

Capítulo Sexto. Panteones.

Capítulo Séptimo. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes Y Recreativas.

Capítulo Octavo. Seguridad Pública.

Capítulo Noveno. Protección Civil

Capítulo Décimo. Embellecimiento y Conservación De Los Poblados

TITULO SEXTO

DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER;

Capitulo Único. Desarrollo integral de la Mujer

TITULO SÉPTIMO.

DE LA MEJORA REGULATORIA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo Único. De la Mejora Regulatoria

TITULO OCTAVO.

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO, AGROPECUARIO Y BIENESTAR SOCIAL;

Capítulo Primero. Del Desarrollo Económico, Político y las Actividades Comerciales en el Municipio

Capítulo Segundo. Del Desarrollo Agropecuario

Capítulo Tercero. Del Bienestar Social

TITULO NOVENO.

DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

Capítulo Primero. Del Desarrollo Urbano

Capítulo Segundo. De Obras Públicas

Capítulo Tercero. De la Preservación del Medio Ambiente

TITULO DECIMO.

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, Y DE LA OFICIALÍA MEDIADORA y CONCILIADORA

Capítulo primero. De las faltas, infracciones y sanciones

Capítulo Segundo. De los menores infractores

Capítulo Tercero. De las sanciones

Capítulo Cuarto. Del Oficial Calificador, del Oficial Mediador y Conciliador

TITULO DECIMO PRIMERO.

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo primero. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Capítulo segundo. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El Presente Bando es de orden público, interés social y observancia general en todo el Territorio Municipal y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, Organización Política y Administrativa; así como los Derechos y Obligaciones de su Población; determina la competencia de las Dependencias Administrativas y Servidores Públicos Municipales, para buscar la sana convivencia que deben mantener y conservar los habitantes del Municipio a efecto de procurar conjuntamente la seguridad, tranquilidad y bienestar de la población.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Isidro Fabela, es parte integral de la División Territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está Gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular directa integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México; debe observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y las Leyes que de ellas deriven; así como las normas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 3.- EL Municipio está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción, que organice la Administración Pública Municipal, regular las materias, Procedimientos, funciones y Servicios Públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana vecinal.

ARTICULO 4.- El Bando Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en el ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 5.- El Municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor; La Tesorería Municipal es la Dependencia responsable

de la recaudación de todos los Ingresos Municipales y de realizar las erogaciones previstas en el Presupuesto por Programas Municipales

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- El fin esencial del Gobierno Municipal de Isidro Fabela es fomentar la Democracia, el bienestar y la justicia social para lograr el desarrollo de sus habitantes; por ello tiene como fines los siguientes:

I. Respetar y salvaguardar la integridad de las personas, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de género, respetando los Derechos Humanos observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales, y las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen así como, los Derechos Humanos;

II. Potencializar las fortalezas Municipales de manera coordinada y en colaboración directa con el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de México que incida en el ejercicio de la función pública, actualizando e impulsando las Reformas Administrativas que sean detonantes de la eficiencia y eficacia de las políticas públicas;

III. Preservar el Territorio Municipal.

IV. Promover entre los habitantes de Isidro Fabela el respeto y amor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos y la Identidad Nacional, Estatal y Municipal;

V. Procurar la equidad de género como política municipal, en concordancia con las políticas federales y estatales para promover la igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, procurando un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;

VII. En coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y otros Municipios, establecer acciones que vigilen, atiendan y garanticen la seguridad pública municipal, prevención del delito, programas comunitarios de vigilancia y prevención, así como la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en el combate a las conductas delictivas;

VIII. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de Mejora Regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación

para sus Servidores Públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a los gobernados;

IX. Implementar en todos los aspectos de la Administración Pública Municipal el principio de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en la actuación de Dependencias y Servidores Públicos, bajo el postulado de eficiencia y eficacia en el servicio público;

X. Mantener un Gobierno de resultados, en el que se identifiquen sus demandas y necesidades para ser atendidas de manera pronta y eficiente, definiendo estrategias y acciones que privilegien la participación conjunta entre gobierno y comunidad;

XI. Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica, con visión de largo plazo y sustentabilidad social, política, económica y de respeto al medio ambiente; dando seguimiento a los planes, programas y proyectos que garanticen un crecimiento ordenado del desarrollo urbano;

XII. Atender de manera eficaz y eficiente a la comunidad con la prestación de servicios públicos básicos oportunos y de calidad;

XIII. Fomentar en todos sus niveles la educación escolar, buscando mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de los habitantes;

XIV. En colaboración con las instancias del Gobierno Federal y Estatal, impulsar un sistema de cobertura universal de salud pública;

XV. Fomentar la integración y convivencia familiar, partiendo de un entorno de valores y respeto entre sus integrantes, salvaguardando el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como, una vida digna a los adultos mayores, población indígena, personas con capacidades diferentes y grupos vulnerables;

XVI. Implementar los programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo, privilegiando la potencialidad del desarrollo sustentable y respeto del medio ambiente;

XVII. Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación de la comunidad, bajo un esquema que asegure que las opiniones en esta materia sean escuchadas;

XVIII. Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales y deportivas, como estrategia de fortalecimiento del tejido social para la inhibición de conductas antisociales;

XIX. Fortalecer la Identidad Municipal de sus Comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones; promoviendo los valores culturales, éticos y cívicos;

XX. Coadyuvar con las Instancias Federales y Estatales para el desarrollo de las actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;

XXI. Creación de incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión que sea factor de desarrollo y empleo en el Municipio;

CAPITULO TERCERO

DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- El Municipio lleva el nombre oficial de Isidro Fabela, y su cabecera es Tlazala de Fabela, su membrete y escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza son Patrimonio Municipal y sólo podrán ser utilizados por las Autoridades en documentos de carácter oficial así como en los bienes que conforman el Patrimonio Municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

TITULO SEGUNDO.

DEL TERRITORIO.

CAPITULO PRIMERO.

DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Isidro Fabela comprende una Extensión Territorial de 91.46 kilómetros cuadrados, según datos proporcionados de la “Panorámica Socioeconómica de 1975” editada por el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Isidro Fabela cuenta con las siguientes colindancias. AL NORTE: Con el Municipio de Nicolás Romero, AL ESTE: Con el Municipio de Nicolás Romero y Atizapán de Zaragoza, AL SUR: Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo, AL OESTE: Con los Municipios de Oztolotepec, Temoaya y Jiquipilco.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- El territorio Municipal se divide y establece en Delegaciones, Colonias, Localidades, Ranchos y Parajes.

ARTÍCULO 11.- El Municipio para su Gobierno, organización y administración interna se ha dividido de la siguiente manera:

- I. Delegación Aurora: Se integra con la Colonia del mismo nombre, incluyendo el paraje El Encinal, mismo que colinda con tierras comunales y el paraje La Cumbre.
- II. Delegación Laureles: Se integra con la Colonia del mismo nombre, paraje Dongú, Localidad Pueblo Nuevo, Rancho de Engoshte y el paraje denominado el 22.
- III. Delegación Miraflores: Se integra con la Colonia del mismo nombre y el Rancho de Lara.
- IV. Delegación Palma: Se integra con la Colonia del mismo nombre, paraje Agua Bendita, paraje la Esperanza y tierras comunales.
- V. Delegación Ejido Palma: Se integra con la Colonia del mismo nombre, Localidad de San Francisco, Paraje de los Albertos y Paso de Vaca.
- VI. Delegación Ejido Miraflores: Se integra con la Colonia del mismo nombre y las Localidades de San Martín, los Duraznos y Pécuaro.
- VII. Delegación Ampliación Ejido Palma y Miraflores: Se integra por la segunda ampliación de Ejido Santiago Tlazala; y los parajes Pipinico, Loma Pelada, Chinguiriteras y la Ex Hacienda de Bata.
- VIII. Delegación los Jarros: Se integra por el Ejido Benito Juárez, y las localidades de Palo Grande y los Panales.
- IX. Delegación Cañada de Onofres: Se integra por la localidad del mismo nombre, Rancho de Bojay, y las localidades de Lavaderos y los Gallos.
- X. Delegación de Caixte: Se integra con la localidad del mismo nombre, la de Endeguido y Loma del Río.
- XI. Delegación de Palomas: Se integra con la localidad del mismo nombre, la de Canoítas, Xitoxi, la Presa Iturbide y Organillos.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables.

TITULO TERCERO.
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

ARTICULO 14.- Son habitantes del Municipio, todas las personas que residan habitual, temporal o transitoriamente en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 15.- Son vecinos del Municipio: Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva en el Territorio Municipal. Se entiende por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes de Municipio de Isidro Fabela, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- II. Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente;
- III. Recibir información de los órganos Municipales, mediante petición por escrito debidamente recepcionada por la oficialía común de partes o en la forma y término que determine la normatividad aplicable al caso;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio.
- V. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;
- VII. Presentar queja ante la Defensoría de Derechos Humanos, cuando los Servidores Públicos de cualquier nivel de gobierno actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas;

- VIII.** Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de Protección Civil;
- IX.** Participar en consultas públicas que organicen las Autoridades Municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida;
- X.** Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, a través de comités y/o consejos, así como, en todas aquellas áreas que el Presente Bando y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales señalen para la participación de la comunidad; y
- XI.** Tener preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- XII.** Todos los habitantes sin excepción serán iguales ante la Ley, se respetara siempre su integridad física, así como sus derechos humanos;
- XIII.** Ejercer en todo tiempo el derecho de petición;
- XIV.** Desempeñar las comisiones de Autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- XV.** Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueron electos;
- XVI.** Interponer los recursos administrativos correspondientes; y
- XVII.** Organizar faenas y eventos que sean necesarios para la conservación, realización o fomento de obras y patrimonio de su localidad;
- XVIII.** Y todas las demás que la Ley señale.

OBLIGACIONES:

- I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales aprobadas por el H. Ayuntamiento, y demás disposiciones de carácter Federal o Estatal según el caso;
- III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y de los demás Bienes Municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando en todo momento su conservación;
- V. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las Autoridades competentes las que existan en vía pública;
- VI. Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

- VII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los predios o baldíos, en caso contrario se procederá conforme a las disposiciones aplicables al caso;
- VIII. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del Territorio Municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados correspondientes;
- IX. Participar en acciones de Protección Civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mandato de las autoridades competentes en la materia;
- X. Respetar y acatar los señalamientos viales y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil, Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Urbano, Prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- XI. Respetar los pasos peatonales, salidas de cuerpos de emergencia y rampas de las personas con capacidades diferentes.
- XII. Mantener aseados los frentes y las colindancias de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, conservando la armonía de la imagen urbana que determine la Autoridad Municipal;
- XIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de Servicio Público Municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, rampas para personas con alguna discapacidad así como, respetar los derechos de los demás habitantes;
- XV. Responsabilizarse de la tenencia de animales domésticos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos a alguna enfermedad;
- XVI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos y de manejo especial;
- XVII. Inscribirse en los padrones municipales de vecindad, predial, construcciones, aportación de mejoras y otros que determinen las Leyes Federales, Estatales, y Municipales;
- XVIII. Acudir puntualmente a las citas que por escrito, les hagan las Autoridades del Municipio;
- XIX. Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos de cualquier índole que les soliciten las Autoridades competentes;
- XX. Dar facilidades a las Autoridades Administrativas para llevar a cabo visitas de verificación;

- XXI. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción al Bando Municipal;
- XXII. Denunciar las irregularidades en que incurran los Servidores Públicos;
- XXIII. Inscribir ante el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente;
- XXIV. Contribuir para el gasto publico municipal de manera proporcional y equitativa que disponga las Leyes respectivas vigentes, así como las disposiciones en el Presente Bando y en los Reglamentos Municipales; y
- XXV. Cumplir con sus obligaciones de pago de predial y agua potable así como, de los otros servicios que la Ley señale;
- XXVI. Respetar los límites de velocidad, el cual será en avenidas principales máximo 40 kilómetros por hora y en vías alternas máximo 30 kilómetros por hora.
- XXVII. Para el transporte público deberá respetar el límite de velocidad, haciendo parada y/o base solo en los sitios permitidos para tal efecto, quedando estrictamente prohibido circular con vidrios oscuros que no permitan la visualización en el interior del vehículo de transporte público.
- XXVIII. Las demás que imponga este Bando o Reglamentos, así como los que impongan el Estado y la Federación.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como infracción al Presente Bando Municipal y será sancionado conforme lo determine la autoridad competente.

TITULO CUARTO.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO;

CAPITULO PRIMERO. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- El Gobierno del Municipio de Isidro Fabela lo ejerce el H. Ayuntamiento, él cual es un Órgano Colegiado que tiene a su cargo el cumplimiento de los fines que le son propios y que constituido como Asamblea deliberante es la máxima autoridad y cuenta con las facultades y obligaciones que las Leyes le otorga. Para una mejor atención y despacho de sus asuntos, el H. Ayuntamiento se constituirá en Comisiones Edilicias, las cuales se regularán con base en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 18.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las dependencias Municipales que esta acuerde.

ARTICULO 19.- Para el Despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario del Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 20.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este Servidor Público. El Servidor Público Titular de las referidas Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus Reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias Administrativas Centralizadas del Gobierno Municipal que están subordinadas a la Presidencia Municipal serán:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal.
- IV. Dirección Jurídica y Consultiva
- V. Dirección de Seguridad Pública.
- VI. Subdirección de Protección Civil y Bomberos.
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VIII. Dirección de Desarrollo Social.
- IX. Dirección de Desarrollo Agropecuario, Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- X. Dirección de Desarrollo Económico.
- XI. Dirección de Servicios Públicos.
- XII. Dirección de Medio Ambiente

DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21. La Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrá la responsabilidad de que las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal coordinen entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del Gobierno y en coordinación con sus áreas, será el responsable de hacer prevalecer la gobernabilidad, la armonía y el trabajo en conjunto, por parte de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, dando cuenta al Ejecutivo Municipal, como ente de ejecución de las determinaciones jurídico gubernamentales, siendo su responsabilidad conducir los asuntos relacionados

con la política interior del Municipio; asimismo, deberá intervenir en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de las Leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, tenencia de la tierra urbana, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, pirotecnia, espectáculos, sorteos y tendrá las facultades que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. La Tesorería Municipal es la encargada de administrar las finanzas y la Hacienda Pública Municipal, de recaudar los ingresos Municipales. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento, en los términos de las Leyes y Reglamentos de la materia, con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable.

Cuenta con la facultad para expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, además de las que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 23 La Tesorería Municipal deberá observar en sus funciones, los preceptos contenidos en los Manuales, Guías, Lineamientos y demás normatividad que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. La Contraloría Municipal es la Dependencia encargada de establecer programas y acciones, con el propósito de que los Servidores Públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio del servicio público que tienen encomendado, con la finalidad de que exista una administración honesta y ordenada, en el que las unidades administrativas cumplan con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, estableciendo políticas y estrategias para prevenir y corregir actuaciones que puedan generar problemas futuros.

ARTÍCULO 25. En el ámbito de su competencia la Contraloría Municipal deberá instruir y resolver los Procedimientos Administrativos que correspondan, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, e imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan a través de su titular.

CAPITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES Y DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 26.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre los habitantes y la Autoridad Municipal, con las facultades y obligaciones que establece el Título Tercero y su Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Quedando estrictamente prohibido ejercer facultad o atribución no consignada en tal ordenamiento o en aquel que pueda emanar del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente conforme lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por los vecinos de la colonia que representen y el desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 28.- Los Consejos de Participación Ciudadana, sólo podrán fungir y hacer gestiones relativas al ámbito territorial para el que fueron electos y coordinarán su actuar con la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Los Delegados Municipales son Autoridades Auxiliares en términos de lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ejercerán sus atribuciones y las que le delegue el H. Ayuntamiento, procurando mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos. Los Delegados realizarán los trabajos que le corresponden, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, así como con las áreas de la Administración Pública Municipal que correspondan a las actividades a realizar.

ARTÍCULO 30.- Cuando así se autorice por el H. Ayuntamiento, en cada pueblo y/o comunidad, habrá un Delegado y su respectivo suplente.

ARTÍCULO 31.- Los Delegados y sus suplentes se elegirán democráticamente conforme lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por los vecinos de la Delegación que representen y el desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 32.- El Gobierno Municipal se auxiliará para el cumplimiento de sus fines, de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Isidro Fabela e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela, los cuales cuentan con las facultades y atribuciones que contemplan las Leyes de las que emanan.

TITULO QUINTO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;
CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 33.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Protección Civil;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados;
- XI. Desarrollo integral de la mujer;
- XII. De empleo.

ARTÍCULO 34.- La prestación de los servicios públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento, a través de sus unidades administrativas y organismos auxiliares, pudiendo coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación. El Titular del Ejecutivo Municipal otorgará las facilidades e implementara las acciones necesarias para la dotación de Servicios Públicos que sean requeridas al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 35.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios Públicos Municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y los que la Ley así determine, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del Servicio; requiriendo la Autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento;
- II. Que con la concesión del servicio público se afecten Bienes Inmuebles Municipales.

CAPITULO SEGUNDO

**AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS
RESIDUALES.**

ARTÍCULO 36.- El suministro de agua potable es un Servicio Público Municipal,

Por lo tanto es una obligación del H. Ayuntamiento proporcionarlo, siempre y cuando la vivienda o la construcción se encuentren al corriente del pago de impuesto predial y que cuente con los permisos de correspondientes.

ARTÍCULO 37.- El usuario que solicite una toma de agua potable cubrirá los derechos de conexión y consumo, en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 38.- Es facultad de la Tesorería municipal ejercer las actividades económicas coactivas para el cobro de rezagos anuales por concepto de la prestación de este servicio, de acuerdo con lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 39.- El rezago en el pago anual correspondiente por este consumo, motivará el cobro de recargos, multas y gastos de cobranza o ejecución, de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 40.- Es obligación de todo ciudadano y sobre todo del usuario, notificar al H. Ayuntamiento todo tipo de fallas y fugas de la red de agua, para que en lo inmediato ver su pronta reparación y evitar así el derroche o desperdicio del vital líquido.

ARTÍCULO 41.- Si una toma domiciliaria tiene alguna descompostura y existe derrame del vital líquido y dentro de un lapso de 24 horas no realiza la reparación correspondiente el usuario se hará acreedor a una sanción económica.

ARTÍCULO 42.- La reparación de las fallas en la instalación del usuario correrá por cuenta del mismo, de igual manera cuando por motivos de reubicación de red o reparaciones de la misma, se afecte la instalación del usuario.

ARTÍCULO 43.- El agua potable es exclusivamente de uso doméstico, para satisfacer las necesidades propias del ser humano, en consecuencia se prohíbe estrictamente utilizarla para el riego de parcelas, huertos, granjas, uso industrial y otros.

ARTÍCULO 44.- En caso de que el uso del servicio sea diferente al doméstico se impondrá una cuota de acuerdo al uso que se dé al servicio.

ARTÍCULO 45.- Para la Contratación de toma de agua potable se solicitará de manera primordial la acreditación de la propiedad del predio, en el que se pretenda colocar la toma de agua, para el caso de las parcelas ejidales se requerirá del certificado parcelario.

ARTÍCULO 46.- La toma domiciliaria de agua potable se considera unifamiliar; por lo que se prohíbe hacer derivaciones a otros domicilios, no obstante que sean habitados por familiares del contratante. El que incurra en esta falta se hará acreedor a la sanción económica correspondiente.

ARTÍCULO 47.- A todo aquel que sin Autorización del Ayuntamiento manipule las válvulas, realice obras o conecte tomas de agua potable en las redes de distribución de agua, se le sancionará conforme a derecho presentándolo ante la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Quien desperdicie el agua o le dé un uso de los que se encuentren prohibidos por este Bando, se hará acreedor a una sanción de acuerdo al Presente Bando.

ARTÍCULO 49.- Quien al impedir sin causa debidamente justificada la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, será sancionado en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 50.- Quien deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución se le castigará con la sanción que corresponda y el monto de los daños causados.

ARTÍCULO 51.- Quien emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin Autorización correspondiente, será sancionado conforme a derecho y presentado ante la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal procurará la ampliación de la cobertura del sistema de alcantarillado, así como el saneamiento de aguas residuales a través de la Planta tratadora que se ubica dentro del Territorio Municipal, con la finalidad de mejorar el entorno ecológico.

CAPITULO TERCERO

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 53.- El Gobierno Municipal promoverá la prestación del servicio de Alumbrado Público como elemento básico e indispensable en todo tipo de ambiente social para el desarrollo sustentable de las comunidades. Para ello buscará aprovechar los recursos materiales con los que cuenta y mejorar las condiciones de las luminarias que se ubican en el Territorio Municipal, así como ampliar la cobertura de las mismas, atendiendo a los avances tecnológicos existentes.

CAPITULO CUARTO

LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.

ARTÍCULO 54.- Los residuos municipales son responsabilidad de quien los genera y es obligación de los habitantes de Isidro Fabela, así como del H. Ayuntamiento darles recolección, traslado y disposición final para evitar y controlar la contaminación ambiental y así prevenir enfermedades.

ARTÍCULO 55.- Es obligación de todos los vecinos, habitantes y transeúntes mantener en buen estado los contenedores de basura, según lo marquen los programas existentes en el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido tirar y realizar la quema de residuos (basura), y de cualquier otro objeto o producto en general dentro o fuera del domicilio, barrancas, predios baldíos, en vía pública y contenedores de basura proporcionados por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Es obligación de todos los vecinos, habitantes y transeúntes entregar al camión recolector sus residuos sólidos separados, según lo marquen los Reglamentos y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento cuenta con camiones recolectores circulando por las calles accesibles de la población, en los cuales se deberán depositar los residuos sólidos ya separados.

ARTÍCULO 59.- Es responsabilidad de toda empresa o taller hacerse cargo de sus desechos contaminantes de acuerdo a las normas ecológicas y a las cuotas para ello destinadas.

CAPITULO QUINTO

MERCADOS

ARTÍCULO 60.- El Municipio tiene como función la promoción y organización del abasto en el territorio y en lugares fijos, así como la construcción y organización de mercados municipales. Con ello se logra el desarrollo sustentable interno y se detona la actividad económica ordenada.

ARTÍCULO 61.- El Gobierno Municipal administrará el inmueble donde se encuentra en la actualidad el Mercado Municipal en todo lo que a su organización interna y funcional se refiere, para ello emitirá los acuerdos administrativos que estime convenientes. Es el Municipio de Isidro Fabela el dueño de tal inmueble y por ende quien marca las políticas públicas que al respecto se requieran.

ARTÍCULO 62.- Es facultad del Gobierno Municipal el ordenamiento, inspección, vigilancia, modificación y todo lo que se refiera a las actividades comerciales que se desarrollan en el Municipio, sea cual sea su modalidad y deberá establecer las políticas necesarias para la organización de este sector.

CAPITULO SEXTO.

PANTEONES.

ARTÍCULO 63.- El Municipio de Isidro Fabela cuenta con tres espacios funcionales para inhumaciones, ubicados los primeros en la Cabecera Municipal y el tercero en la localidad de Cañada de Onofres, mismos que se regirán en base al Reglamento de Panteones para el Municipio de Isidro Fabela, y el Código Financiero del Estado de México, para los pagos correspondientes al servicio.

ARTÍCULO 64.- El permiso para inhumación y/o construcción de mejoras en las sepulturas, así como la orden del pago de refrendo de las mismas se expedirán en el Departamento de Parques, Jardines y Panteones, con base a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO SÉPTIMO.

CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.

ARTÍCULO 65.- Es facultad del Gobierno Municipal conservar los caminos vecinales y tránsito de los mismos, evitando el deterioro y daños a las vías de comunicación.

ARTÍCULO 66.- Las personas que vivan a un lado de la carretera están obligadas a construir un puente en su entrada (no se permiten tubos), para no obstruir la corriente de agua pluvial de las cunetas y respetar las Zonas Federales y derechos de vías de carretera.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido invadir banquetas y calles, con cualquier tipo de mercancías, materiales u objetos que obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos. En caso contrario serán retirados por la autoridad competente, sin que el dueño pueda reclamar daños y perjuicios; Independientemente de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe construir, excavar y causar daños en calles, guarniciones, banquetas, carreteras, alcantarillas, puentes, o en redes de agua potable.

ARTÍCULO 69.- El servicio para la conservación de parques y jardines, será proporcionado por el H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Parques, Jardines y Panteones y tiene como finalidad tener un entorno armónico y digno de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 70.- Quien afecte, destruya y arroje basura sobre las áreas que se encuentren habilitadas como parques, jardines y panteones, se le aplicara una sanción de acuerdo al Título de sanciones del presente ordenamiento.

CAPITULO OCTAVO.

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 71.- Los servicios concernientes a Seguridad Pública y Protección Civil se otorgarán por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 72.- En el Municipio de Isidro Fabela, el Presidente Municipal será el jefe inmediato del Cuerpo de Policía.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, constituye la fuerza pública, teniendo por objeto mantener la tranquilidad y el orden público dentro del Territorio y proteger los intereses de la sociedad. En consecuencia sus funciones oficiales son: Prevención, vigilancia, combate a la delincuencia y detectar las faltas Municipales al Presente Bando y Reglamentos por parte de vecinos y transeúntes en este Municipio, así como prestar los servicios concernientes de protección civil.

ARTÍCULO 74.- El cuerpo de Policía Municipal se regirá por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen así como, por los reglamentos y disposiciones en materia de Protección Civil

ARTÍCULO 75.- Cuando un menor de edad incumpla lo previsto en el Presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales, no podrá ser sancionado; sin embargo sus padres o tutores deberán cubrir la sanción económica que corresponda a la sanción cometida por el menor de edad y este último será amonestado en presencia de sus padres o tutores, quienes tienen la obligación de corregir la conducta del menor.

ARTÍCULO 76.- La Policía Municipal auxiliará y apoyará a las diversas Autoridades Judiciales y Administrativas del ámbito Federal, Estatal o Municipal, que así lo requieran; previo requerimiento escrito y suscrito por autoridad competente.

ARTÍCULO 77.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, cuando no se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 78.- En caso de infracción al Bando Municipal y Reglamentos, en cuyo conocimiento debe tener intervención la Policía Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor ante la Autoridad correspondiente, quien determinará lo conducente en términos de Ley.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas en calles, caminos, carreteras, estacionamientos, edificios públicos, parques, centros educativos, zonas deportivas oficiales, predios baldíos y dentro de establecimientos comerciales no autorizados.

ARTÍCULO 80.- Se prohíbe escandalizar y realizar necesidades fisiológicas en la vía pública. Quien sea sorprendido en dichos actos, se le impondrá la sanción prevista por este Bando Municipal.

ARTÍCULO 81.- Queda estrictamente prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor y de servicio público, en el área de las banquetas y en el tramo carretero comprendido entre el panteón y la Secundaria E.S.T.I.C. 73 en ambos sentidos de circulación correspondiente al Corredor Monte Alto, con el objeto de evitar que se afecte la seguridad peatonal.

ARTÍCULO 82.- Queda estrictamente prohibido el hacer uso de las calles y avenidas del Municipio, para realizar los denominados arrancones con vehículos automotores y se considerara a quien participe en ellos como actores de la alteración del orden público. De igual forma se considerara como alteración, el circular en sentido contrario o con escapes abiertos en el área considerada como zona urbana y de restricción obligatoria.

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe a todo el transporte público traer vidrios oscuros que no permitan la visibilidad dentro del interior, salirse de su ruta, conducir imprudentemente o detener el tráfico vehicular, no atender las señales de parada, tratar mal o faltar al respeto a los usuarios, llevar el radio a volumen alto, expresarse con palabras obscenas.

ARTICULO 83 BIS.- Se apercibe a todo conductor de vehículo particular que al traer vidrios oscuros que no permitan la visibilidad dentro del interior, se les hará una inspección dentro del vehículo con el fin de salvaguardar la seguridad de los habitantes de este municipio, en caso de no permitir la inspección podrán ser trasladados por alteración al orden y paz pública a las oficinas que ocupa el juez

calificador para lo cual se impondrá una sanción administrativa establecida en el presente bando.

ARTÍCULO 84.- Las áreas designadas como paraderos para el transporte público son:

- I. Vehículos de la ruta 10 - está asignado, a un costado de las canchas de la Colonia Aurora.
- II. Vehículos del Valle de México – está asignado, en Canalejas frente a la entrada de la unidad deportiva.
- III. De los sitios de Taxis – está asignado, a un costado de la glorieta de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo y Costilla” y frente al CEAPS ubicada en Colonia Miraflores.

ARTÍCULO 85.- Queda estrictamente prohibido hacer base en la zona de la glorieta y la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo y Costilla”, a las unidades de transporte público de hacer base o doble fila, se les sancionara de acuerdo a la reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 86.- Es responsabilidad de la Policía aumentar la vigilancia e implementar operativos de control de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida de los Centros Educativos, así como realizar operativos sorpresa al transporte público, vehículos polarizados evitando con ello cualquier tipo de delito.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido utilizar bardas y fachadas para realizar grafitis, maltratar, ensuciar o dañar con pintura las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, buzones, casetas telefónicas, señalizaciones viales y/o de obras; excepto los anuncios o rótulos publicitarios, así como adherir, colgar, fijar o pintar cualquier tipo de propaganda con fines publicitarios sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 88.- Se considerara infracción y por lo tanto se sancionara de acuerdo al Presente Bando, a quien solicite con falsas alarmas los servicios de emergencia, de establecimientos médicos o asistenciales públicos, o impida de cualquier manera el uso o funcionamiento de las líneas telefónicas.

ARTÍCULO 89.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 90.- El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 91 En los términos que señala la Ley de Seguridad del Estado de México y Ley Orgánica municipal del Estado de México para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública. Que será presidido por el Presidente Municipal Constitucional con las funciones que la Ley le otorga dicho Consejo Sesionara en forma Ordinaria cada dos meses y Extraordinaria las veces que sean necesarias desarrollando políticas, programas y acciones, así como acuerdos al anterior de su Consejo, así mismo se integraran las respectivas comisiones para que la sociedades participe de forma comprometida en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal

ARTICULO 92 Para alcanzar los fines atender aspectos normativos, y administrativos planeación necesarios para la presentación de Servicio de Seguridad pública, en el Municipio de Isidro Fabela, se establece una unidad denominada Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo Titular será propuesta de Presidente Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo además deberá cubrir con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, así mismo será también el responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las Instancias Federales y Estatales en materia de seguridad

CAPITULO NOVENO

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 93.- La Subdirección de Protección Civil Municipal, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, así como sus Bienes; con la participación de los Sectores Social y Privado, para la ejecución ordenada de acciones de Protección Civil conforme a lo que dispone el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 94.- El Gobierno Municipal a través de la Subdirección de Protección Civil, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública ejecutara las tareas de

prevención y auxilio en el caso de siniestro o desastre; Concertara con las Autoridades del Gobierno del Estado de México y de otros Municipios, a fin de establecer convenios de colaboración y coordinación de acciones en la materia; con el objeto de procurar la seguridad de la población y sus Bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 95.- El Presidente Municipal como Autoridad máxima en Coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil, los grupos voluntarios y los Sectores Público, Social y Privado, podrán imponer de manera preventiva, medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de siniestro o desastre en los términos que disponen las Leyes.

ARTÍCULO 96.- Para el inicio de sus operaciones o refrendo de la Licencia de Funcionamiento, la Subdirección de Protección Civil verificara y vigilara todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, que se encuentren dentro del Territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos. Así mismo los establecimientos antes citados deberán permitir las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; De igual forma presentaran su Plan de Emergencia Anual actualizando.

ARTÍCULO 97.- La Subdirección de Protección Civil, inspeccionará los puestos que vendan productos pirotécnicos para que cumplan con los requisitos de seguridad, tales como mantener el producto dentro de una vitrina con vidrio, extintores de polvo químico seco, mínimo de 4 kilogramos vigentes; así como su permiso expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional y la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 98.- La Subdirección de Protección Civil, a efecto de cumplir con sus actividades de rescate, en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de éstos cualquier tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales en caso de ser necesario serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de Seguridad Pública, así mismo si se reporta un cilindro de gas en mal estado (fuga de gas) esta subdirección podrá resguardarlo para posteriormente realizar su destrucción.

CAPITULO DECIMO.

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS

ARTÍCULO 99.- El Gobierno Municipal promoverá el mejoramiento del entorno de las comunidades, principalmente de la Cabecera Municipal, a través de los

mecanismos que estime convenientes, estableciendo un Programa de Imagen Urbana que permita establecer los rasgos de Identidad en el Territorio Municipal o en las zonas que se determinen. Permitiendo con ello un mejor entorno social para los habitantes

TITULO SEXTO DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER.

CAPITULO ÚNICO DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 100.- La Administración Pública del H. Ayuntamiento en cumplimiento y de conformidad con las leyes federales y estatales apoyará los programas y acciones en materia de desarrollo social, laboral, educativo, salud, cultural y participación ciudadana, la igualdad entre mujeres y hombres. Coadyuvando con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado de México, en la consolidación de los programas en esta materia. Fomentando el diseño, formulación y aplicación de campañas permanentes de concientización sobre la equidad de género, promoviendo la eliminación de estereotipos culturales establecidos en función del género.

ARTÍCULO 101.- En las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos o instituto como lo es el Instituto de la Mujer se promoverá lo necesario a efecto de generar condiciones para los Servidores Públicos actúen atendiendo a los principios de equidad de género.

ARTÍCULO 102.- El Gobierno Municipal implementará políticas públicas encaminadas a la erradicación de la violencia de género, y promoverá el Desarrollo Integral de las Mujeres de este Municipio.

TITULO SÉPTIMO

DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPITULO ÚNICO

DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 103.- La Administración Municipal llevará a cabo un proceso continuo, permanente y de calidad que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, con el propósito de generar normas claras de trámites y servicios simplificados ayudando a obtener un óptimo funcionamiento de las actividades realizadas por cada departamento; y a consolidar una administración pública

eficiente y transparente; procurando los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la coordinación de acciones con los poderes del estado y la federación, por un lado, y la participación ciudadana por el otro lado, atendiendo a los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, en materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Austeridad; y
- IX. Publicidad.

ARTÍCULO 104- El H. Ayuntamiento contara con el programa anual de mejora regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 105.- Es facultad del H. Ayuntamiento, velar porque se respete el derecho del acceso a la información pública, siendo esta atribución realizada a través del departamento de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 106.- El departamento de transparencia y acceso a la información pública, tendrá por objeto establecer lineamientos y facilitar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública municipal y a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 107.-Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva, en los términos que establece la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 108.- El acceso a la información pública será permanente y gratuita. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetarán, en su caso, al pago de los derechos que se establezcan para tal fin. En ningún caso el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 109.- Sólo se proporcionará la información pública que requiera el solicitante y que obre en sus archivos, no estando obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, únicamente a clasificarla y/o bloquear aquellos datos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios como información confidencial o reservada.

**TITULO OCTAVO.
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, POLÍTICO, AGROPECUARIO Y
BIENESTAR SOCIAL.**

**CAPITULO PRIMERO.
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN
EL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 110.- Corresponde al H. Ayuntamiento crear Reglamentos, contratos y demás disposiciones para regular la actividad comercial en el Municipio, promoviendo y fomentando las actividades, industriales, comerciales y de servicios en el municipio, para la creación de fuentes de empleo, promoviendo la instalación de industrias en la naturaleza que permita la vocación y aprovechamiento sustentable de los recursos del municipio; definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana industria, comercios y servicios establecidos, así como la realización de ferias, exposiciones comerciales y de servicios; coordinara las actividades necesarias para aprovechar el potencial económico y turístico del Municipio.

ARTÍCULO 111.- El ejercicio de cualquier actividad comercial (establecido, semifijo y ambulantes) industria, profesional o de servicios, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que realicen los particulares o el Organismo Público requiere de autorización, Licencia o permiso del H. Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente y deberá sujetarse a las disposiciones del mismo y en su caso, el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 112.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal da al particular, únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en la forma y términos expresos en los documentos y será válida durante un año. Para dicho trámite, deberá cubrir previamente los requisitos necesarios así como el pago correspondiente, estos deberán cumplir con los requisitos de higiene, instalaciones sanitarias y salidas de emergencia en su caso.

ARTÍCULO 113.- El Titular del establecimiento comercial podrá solicitar la autorización de tiempo extraordinario para el cierre de su establecimiento a la Autoridad correspondiente del H. Ayuntamiento, única y exclusivamente para días festivos y de feria, por medio escrito con cinco días hábiles de anticipación cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta autoridad. En todos los casos se hará constar en las licencias o permisos los horarios autorizados, además de otras condiciones impuestas por el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento se sancionarán de acuerdo al título correspondiente del Presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 114.- La venta al menudeo de bebidas alcohólicas en botella abierta queda reglamentada por las Leyes respectivas vigentes, y solo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con la licencia. Los demás establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada, deberán contar con la licencia respectiva, se cancelará la Licencia de Funcionamiento a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 115.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes de dominio público, refiriéndose a banquetas, calles o espacios exclusivos para peatones rampas para personas con capacidades diferentes y vehículos. El Titular de la Coordinación para la Normatividad Comercial del H. Ayuntamiento, está facultado para regular la actividad comercial en contra de quienes invadan bienes de dominio público realizando los procedimientos o actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento a través del departamento de Normatividad Comercial vigilará, controlará, inspeccionará, y regulará las actividades comerciales de los particulares.

ARTÍCULO 117.- Los permisos, Licencias o autorizaciones que expida el Ayuntamiento ya sea directamente o a través de la dependencia Administrativa correspondiente, sólo podrán ser explotados por su titular, siendo todos ellos de carácter intransferible.

ARTÍCULO 118.- La matanza de animales para el consumo humano, deberá contar con instalaciones adecuadas con la supervisión y certificación de la jurisdicción Sanitaria, además de que dicho lugar deberá contar con una fosa séptica para sus desechos, para que estos no sean arrojados a la calle y provoquen malos olores, infecciones y molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 119.- Los comerciantes ambulantes y establecidos, deberán registrarse en la Tesorería Municipal y pagar el permiso correspondiente, en el

caso de comerciantes ambulantes y semifijos el cobro se hará de acuerdo a la superficie a ocupar y giro.

ARTÍCULO 120.- Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante o semifijo frente a los Edificios Públicos, Escuelas, Hospitales, en vías principales de comunicación y en los demás lugares que determine la Autoridad municipal. El Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad para reubicar a los vendedores, obligándolos a conservar y dejar limpio el lugar asignado, procurando el crecimiento ordenado de la actividad comercial y en estricto apego al Reglamento respectivo.

ARTICULO 121.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de propaganda política y/o anuncio, entendiéndose como anuncio todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o coloquen anuncios en los lugares que se autoricen deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncia, o en la fecha en la que concluye el término autorizado.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para bares, disco bar, cantinas, cervecerías, pulquerías, juegos electrónicos, puestos semifijos, centros de espectáculos y de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas y embriagantes, si el lugar de ubicación se encuentra cerca de instituciones educativas, centros de trabajo, deportivos o de reunión para niños, jóvenes o trabajadores y centros de cultos religiosos, ya que dichos establecimientos deberán encontrarse a una distancia no menor a 500 metros.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento supervisará e inspeccionará que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros; es obligación del titular de la licencia y/o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal, según sea el caso la documentación que le sea requerida, tantas veces como le sea solicitado y en el caso de caer en algún incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinados, deberán ser canceladas.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento a través del Área de Normatividad Comercial estará facultado para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en contra de quien o quienes infrinjan el ordenamiento municipal en materia de funcionamiento para comercios establecidos y de servicios abiertos al público, así como para imponer las medidas preventivas y las sanciones administrativas en su caso, en consecuencia:

- I. Quien obtenga una autorización municipal para la apertura de algún establecimiento comercial y no cubra sus derechos se hará acreedor a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal;
- II. En caso de que el titular de la licencia, permiso o autorización haga caso omiso al requerimiento de regularización se le iniciara un proceso administrativo para ordenar el cierre del establecimiento comercial autorizado; y
- III. La violación al horario establecido, a las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento dará lugar a una sanción y en el caso de reincidencia, al cierre del negocio.

ARTÍCULO 125.- Todos los talleres mecánicos, eléctricos y vulcanizadoras deberán tener un lugar adecuado para sus trabajos, con el fin de no obstruir la vía pública.

ARTÍCULO 126.- Los comercios ubicados frente a las Escuelas deberán suspender labores de carga y descarga en horarios de entradas y salidas de los alumnos.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia correspondiente, podrá otorgar el permiso para la expedición de Licencia Provisional a los interesados en realizar el trámite para la apertura y funcionamientos de negocios siempre y cuando no impliquen riesgos sociales, a la salud y/o ambientales.

DESARROLLO POLÍTICO

ARTÍCULO 128.- El H. Ayuntamiento a través de las dependencias administrativas que correspondan promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas.

ARTÍCULO 129.- El presidente municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, instalará y coordinará una mesa de concertación política permanente.

CAPITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, será la instancia encargada de gestionar el apoyo con subsidio a los productores en materia de Agricultura y Ganadería, ante las instancias gubernamentales correspondientes.

ARTÍCULO 131.- Los propietarios de animales en general deberán tener un control sobre los desechos orgánicos de dichos animales a efecto de que los mismos no causen daños al medio ambiente o a terceros.

ARTÍCULO 132.- Los productores agrícolas y ganaderos podrán solicitar al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Agua, Drenaje y Alcantarillado la información necesaria sobre los Programas y Proyectos que estén vigentes en las diferentes instancias de Gobierno.

ARTÍCULO 133.- Los ganaderos que tengan problemas de enfermedades en su ganado, están obligados a notificar a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de evitar se extienda esta enfermedad y pueda haber una epidemia en el ganado de la además de que se le canalizará con un médico veterinario para solucionar este problema.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Agua, Drenaje y Alcantarillado ayudará a los productores agrícolas y ganaderos a buscar los medios para la comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 135.- A las personas que ingresen al Municipio animales enfermos deberán de darles el tratamiento adecuado a efecto de evitar se generalice y afecte animales sanos.

ARTÍCULO 136.- Queda estrictamente prohibido que cualquier ciudadano de este Municipio deje cadáveres de animales domésticos expuestos al aire libre; ya que tendrán la obligación de hacer una fosa y enterrarlos.

ARTÍCULO 137.- Todas las granjas de aves, porcinas, ovinas, bovinos, acuícolas y demás del área agropecuaria que se encuentran instaladas o que pretendan instalarse en el territorio municipal, deberán contar con los permisos del área correspondiente a Desarrollo Agropecuario, con el fin de llevar un control adecuado en cuanto a su actividad; Además para la obtención de dicho permiso deberán especificar, la manera como controlan los desechos que se generen, de igual forma previamente se deberá revisar que no se esté contaminando el agua de los ríos, las barrancas y que no se afecten a terceros.

ARTÍCULO 138.- En términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para el eficaz cumplimiento de las funciones en la materia, se reestructura el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como instancia de participación de los productores, organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, así como de las dependencias de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el sector rural, que tiene como objeto el análisis de la problemática, la definición de sus

prioridades, la planeación y ejecución de acciones en beneficio del sector de acuerdo a los recursos aplicables.

CAPITULO TERCERO. DEL BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 139.- El H. Ayuntamiento velará para que todos los niños con edad escolar tengan acceso a la educación básica de Preescolar, Primaria, Secundaria y Nivel Medio Superior; exhortando a los padres o tutores a que cumplan con esta obligación ciudadana.

ARTÍCULO 140.- El H. Ayuntamiento encausará a las personas analfabetas o que se encuentren desamparadas y que requieran de algún tipo de educación especial o capacitación a las Instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 141.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Social, realizará, participará, coadyuvará y coordinará, por sí, con instituciones, organizaciones, personas de la sociedad civil, o con los diferentes niveles de gobierno, las acciones para disminuir la pobreza y fomentar un mejor nivel de vida de los habitantes del municipio, en los aspectos de vivienda, seguridad social, salud y otros de igual naturaleza.

ARTÍCULO 142.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio, en los servicios de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las personas y comunidades;

III. Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia, el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y estimular el aprovechamiento escolar;

IV. Convenir con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, cultura y desarrollo institucional;

V. Realizar la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover programas de planificación familiar y apoyo nutricional;

VII. Desarrollar programas de prevención y atención a la fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir el reglamento y disposiciones necesarias para regular y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social, promoción de la educación, la cultura, el deporte y la recreación;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social que auxilien a la población en dicha materia;

X. Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;

XI. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas de atención a la juventud, de tal forma que se permita recepcionar y dirigir las necesidades de los jóvenes a través de la dependencia de la administración pública municipal correspondiente, implementando ésta a su vez programas, mecanismos, sistemas y estrategias que vinculen el sano desarrollo siguiendo los lineamientos plasmados en el plan de desarrollo municipal; y

XII. otras que indiquen las leyes o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 143.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento en materia de Salud las siguientes:

- I. Reconocer el derecho de todos los individuos a la procuración de la salud, que emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación local aplicable; y
- II. Apoyar en la coordinación de los Programas y servicios de salud de las Dependencias, Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que a efecto se celebren.

ARTÍCULO 144.- Coadyuvar a través de la Dirección de Salud con los Programas en Servicios de salud de las Dependencias y entidades Estatales y/o Municipales.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento apoyara la coordinación entre Instituciones de Salud e Instituciones Educativas a través de la Dirección correspondiente, con el fin de fomentar la salud.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud difundirá, promoverá y gestionara los Programas Federales y Estatales para evitar los problemas de fármaco dependencia en el Municipio.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, gestionará los programas federales y estatales para madres solteras, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, en pobreza extrema, en estado de abandono y lograr su canalización a los centros especializados e Instituciones de asistencia social Estatales y/o Federales.

ARTÍCULO 148.- Se prohíbe vender alimentos y bebidas de alto contenido calórico y de bajo valor nutricional; en las periferias de los centros escolares del Municipio de Isidro Fabela; con base a la publicación emitida en la Gaceta de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2010, sección sexta, para evitar la obesidad y sobrepeso en los niños y jóvenes del Municipio.

ARTÍCULO 149.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento formulará Planes y Programas encaminados en atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo y profesional mediante las siguientes acciones:

- I. Vincular y coordinar con diversas Organizaciones del sector público o privado, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema; e
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en los ámbitos laboral, estudiantil y cultural.

ARTÍCULO 150.- El H. Ayuntamiento es auxiliar de las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de Leyes y Programas de Salud.

ARTÍCULO 151.- Es obligación de los vecinos y habitantes, así como del Ayuntamiento en acciones coordinadas con las Autoridades Estatales y Federales, el promover y mantener la salud del Municipio.

ARTÍCULO 152.- La unidad médica móvil y en general todas las unidades así como la infraestructura con la que el Municipio cuenta para servicios de salud, debe usarse para la protección, preservación y cuidado de la salud de los habitantes y vecinos de Isidro Fabela.

ARTÍCULO 153.- Es obligación de todos combatir la fauna nociva y auxiliar a las Autoridades sanitarias en las campañas de vacunación.

ARTÍCULO 154.- En todos los negocios, locales y puestos en los que se expendan alimentos, se deberá observar higiene, y corresponderá cumplir con las normas como lo es contar y tener a la vista la Licencia de Salubridad expedida por la Regularización Sanitaria

ARTÍCULO 155.- Respecto a los animales de corral y aquellas mascotas que causen daños a las personas, a los cultivos y causen destrozos en Bienes Muebles e Inmuebles, los dueños serán los responsables de hacer la reparación del daño.

TITULO NOVENO.
DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

CAPÍTULO PRIMERO.
DEL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 156.- El Gobierno de Isidro Fabela a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del Territorio Municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar el Desarrollo Urbano y la utilización del suelo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La observancia y cumplimiento de la normatividad relacionada con el Desarrollo Urbano, los asentamientos humanos y ecología aplicable al Municipio;
- II. La elaboración, ejecución y evaluación de los Planes y Programas específicos sobre desarrollo urbano y asentamientos humanos y ecología;
- III. Determinar los usos, reservas y destino del suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente de los predios para favorecer la ordenación o regularización de los asentamientos humanos del Municipio;
- IV. En coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio;
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- VI. Regular y controlar la creación y desarrollo de los fraccionamientos y otros asentamientos humanos dentro del Territorio Municipal;
- VII. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso de suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios colindantes, acciones y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano;
- IX. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
- X. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 157.- El H. Ayuntamiento a través de desarrollo urbano, en cumplimiento a las leyes federales, estatales, municipales y a los planes de

desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones siguientes respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano:

- I. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- II. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;
- III. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad vigente e interés público;
- IV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- V. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;
- VI. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;
- VII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del municipio;
- VIII. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 158.- La ordenación y regularización de los asentamientos se llevará a cabo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTICULO 159.- De la zonificación del territorio, la regularización de la propiedad y del suelo para el Desarrollo Urbano del Municipio, se dividirá en áreas urbanas, áreas urbanizables y áreas rurales, apoyándose en la cartografía del ordenamiento Ecológico del Estado de México.

ARTÍCULO 160.- El Municipio en su Plan de Desarrollo Urbano, contempla el suelo para desarrollo urbanizable y cuando el Municipio requiera terrenos Ejidales o Comunales, el Ayuntamiento hará las gestiones correspondientes a efecto de que se expidan los decretos de expropiación.

ARTÍCULO 161.- Para efectos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal se establece la definición de la vía pública, el cual es todo inmueble de dominio público y uso destinado al libre tránsito.

ARTÍCULO 162.- El Municipio en su Plan de Desarrollo Urbano dentro de su infraestructura vial, establece las restricciones viales. Para las cuales el H. Ayuntamiento conforme a derecho hará valer a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 163.- El H. Ayuntamiento otorgara la licencia municipal de construcción, con fines habitacionales, comerciales, industriales y ganaderas; a través de la Dirección de Planeación Y Desarrollo urbano, así mismo previo a la autorización de licencia cada predio donde se realice la construcción deberá contar con fosa séptica, en el caso de que no sea así o no cuente con los permisos, será suspendidas las acciones que se estén realizando.

ARTÍCULO 164.- Para las fábricas, talleres y granjas, así como a los negocios que se presuman causen algún impacto al medio ambiente, y que se encuentren o pretendan establecerse dentro del territorio municipal; será obligatorio contar con el estudio de impacto ambiental emitido por la autoridad competente.

ARTICULO 165.- Para efectos administrativos se entiende por usos específicos del suelo el aprovechamiento, funcionamiento o la actividad concreta que se permita en un inmueble determinado.

ARTÍCULO 166.- Cuando el solicitante tenga los permisos correspondientes para una construcción estará obligado a respetar el alineamiento otorgado por el Ayuntamiento a través de Desarrollo Urbano de acuerdo al plano de vialidades y restricciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento podrá ordenar inspecciones en materia de Desarrollo Urbano y notificar por escrito en la que deberá registrarse el objeto y alcance de la inspección.

ARTÍCULO 168.- Todas las personas que estén vecindadas a este Municipio de Isidro Fabela tienen la obligación de pagar la contribución referente a cualquier tipo de construcción desde su inicio, así como alineamiento y número oficial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento de conformidad con el libro décimo segundo y décimo tercero de La Ley de Obras Públicas del Estado de México, La Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, La Ley de Obras Públicas de Adquisiciones de la Federación, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas y La Ley de Obras Publicas y Servicios

Relacionados con las mismas y sus respectivos reglamentos, tiene las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, Estatal, Federal y los planes metropolitanos, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana en los programas de obra.
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas en los programas anuales.
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, por administración o contrato.
- IV. Licitación, concursar o asignar, según sea el caso, las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- V. Elaborar los contratos de obra pública y tramitar los pagos de anticipo y estimaciones hasta su finiquito.
- VI. Revisar las estimaciones de obra así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos del contrato.
- VII. Ejecutar las obras aprobadas en el Programa de Obra Anual.
- VIII. Ejecutar y supervisar la obra, a fin de verificar que todas las obras del programa anual, se sujeten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, dependiendo el programa en materia de obra pública.
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería civil.
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control del tráfico.
- XII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y de otros municipios, para la ejecución de obras públicas.

- XIII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.
- XIV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- XV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia.
- XVI. Rescindir contratos de obra pública.
- XVII. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas dentro del programa respectivo;
- XVIII. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- XIX. Construir obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos e inmuebles con las adecuaciones físicas para su acceso libre, desplazamiento y uso para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y población en general; así como infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de los habitantes del municipio;
- XX. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal; y
- XXI. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO

DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 170.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente se encargara de la formulación, ejecución y evaluación de los asuntos en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, a fin de que la población del municipio tenga acceso a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesario la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, con

base en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

ARTÍCULO 171.- El Municipio de Isidro Fabela es considerado por sus bellezas naturales, por la pureza de su medio ambiente como un lugar de recreo, descanso y tranquilidad. Es por ello que independientemente de la competencia para preservar la belleza del territorio que tienen las Autoridades Federal y Estatal, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evitar la extinción de montes, arroyos, riachuelos, bosques y valles, así como la fauna y flora que los habita;
- II. Procurar que el pastoreo de ganado no destruya los renuevos de los árboles ya sea que estos se generen en forma natural o bien por forestación;
- III. Motivar a todos los ciudadanos y transeúntes a prevenir y combatir incendios forestales;
- IV. Organizar brigadas de voluntarios para combatir incendios en su caso; y
- V. Realizar labores de forestación y reforestación procurando la conservación de la población arbórea y de la fauna propia del territorio municipal.
- VI. Autorizar o negar el derribo, trasplante o poda de árboles, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que establece el reglamento de protección al ambiente del municipio;
- VII. La prevención y control de descargas de aguas residuales que provengan de la industria, servicios o comercios, otorgando el registro y/o actualización del registro de descarga de aguas residuales mediante el cual deberán tramitar de manera anual, en términos del reglamento de protección al ambiente del municipio y demás normatividad aplicable;
- VIII. Llevar a cabo la coordinación y ejecución del programa para mejorar la calidad del aire de la zona metropolitana del valle de México 2011-2020;
- IX. Participar y ejecutar los programas necesarios para la preservación, conservación, recuperación y restauración los cuales podrán implementarse en coordinación con autoridades federales, estatales, instituciones educativas y/o comunidades en general;
- X. Formular, evaluar y ejecutar los programas y trabajos que se implementen a través del consejo municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible del municipio;
- XI. Implementar los programas de educación ambiental en los diversos niveles educativos del municipio; y
- XII. Dar seguimiento y ejecutar el programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal.

- XIII. Queda estrictamente prohibido el derribar y podar árboles en todo el territorio municipal incluyendo ejidos y zona comunal sin apegarse al reglamento de protección al ambiente del municipio y demás legislaciones relativas y aplicables en materia ambiental.
- XIV. Así como todas aquellas que le imponga el reglamento de protección al ambiente del municipio de Isidro Fabela, código para la biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 172.- Toda persona física o jurídica colectiva se sujetara a los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Respetar los andadores y áreas verdes de uso común;

II.- Toda persona que se dedique a la crianza, engorda o sacrificio de cualquier tipo de ganado sea porcino, bobino, vacuno, apícola o cualquier otro tipo de especie así como la elaboración de bio-abono, almacenamiento o acopio de estiércol de ganado deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el reglamento de protección al ambiente del municipio de Isidro Fabela, código para la biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

III.- Queda prohibida la quema a cielo abierto de basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos orgánicos e inorgánicos y objetos que puedan afectar la calidad del aire;

IV.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la dirección de medio ambiente, cualquier tipo de actividad que genere contaminación por ruido, daño al arbolado, olores, mala disposición de residuos o en lugares no autorizados y todas aquellas que generen contaminación al ambiente, para lo cual determinará la gravedad del impacto ambiental, instaurando las sanciones correspondientes y en su caso, los procedimientos administrativos necesarios, así mismo las demás que se deriven del reglamento de protección al ambiente de Isidro Fabela.

ARTÍCULO 173.- Queda estrictamente prohibido el derribar y podar árboles en todo el territorio municipal, incluyendo Ejidos y Zona Comunal, sin apegarse al Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio y demás Legislaciones aplicables en Materia Ambiental.

ARTÍCULO 174.- Corresponde al H. Ayuntamiento, expedir previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 175.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Industrias, Aserraderos, Madererías, Carpinterías,

Carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, licencia de construcción y de funcionamiento, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 176.- El H. Ayuntamiento es auxiliar de las Autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de Leyes y Programas de conservación, prevención y control de la contaminación ambiental y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, así como participe en la firma de Convenios correspondientes con las diferentes Dependencias dedicadas al cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 177.- Es obligación de los vecinos, habitantes y transeúntes así como del H. Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, el mantener y promover la restauración, conservación, prevención y control de la contaminación ambiental y el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales.

ARTÍCULO 178.- Queda prohibido tirar residuos sólidos y/o sustancias peligrosas, dentro del territorio municipal; a la persona que sea sorprendida realizando dicha acción, será remitida a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 179.- Es obligación de los vecinos recolectar diariamente la basura del frente de su casa y/o negocios colocándola en los lugares que se tengan designados para la misma, con su clasificación correspondiente.

ARTÍCULO 180.- Se recomienda mantener limpias las fachadas de casas o negocios, y en época de festividades adornar con decoraciones alusivas a las mismas.

ARTÍCULO 181.- Queda estrictamente prohibido arrojar aguas residuales a la vía pública, canales de riego, arroyos, predios contiguos sin tratamiento alguno y sin cumplir lo establecido en las normas oficiales mexicanas, criterios ambientales. Particulares, El Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio y demás legislaciones aplicables, y cada vivienda debe contar con fosa séptica o letrina.

ARTÍCULO 182.- Queda prohibido desviar el cauce natural de arroyos, ríos y manantiales.

ARTÍCULO 183.- Es obligación de todo comercio contar con sus contenedores para la separación de residuos en orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 184.- Es deber de todo habitante participar en jornadas de limpieza y reforestación en bien del equilibrio ecológico del Municipio.

TITULO DECIMO.

DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, Y DE LA OFICIALÍA MEDIADORA y CONCILIADORA

DE LAS FALTAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 185.- La justicia en materia de faltas administrativas, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de la oficialía calificadora instalada para ello, la cual ejercerá las facultades que les otorga el presente bando municipal, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 186.- Se consideran faltas o infracciones las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente bando o sus reglamentos, será sancionada por la autoridad municipal facultada para ello, en los términos que establece este bando, los reglamentos y acuerdos que de él se deriven.

ARTÍCULO 187.- Toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones, y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Escandalizar, alterar el orden público o realizar actos sexuales en la vía pública, parques, jardines o en cualquier espacio público.
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, pozos, ríos, lagos, jardines o cualquier otro espacio público.
- III. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencias, policía, bomberos, servicio médicos o asistenciales o impida de cualquier manera su uso o funcionamiento.
- IV. Alterar obstruir o restringir de cualquier forma el libre tránsito de peatones y vehículos en calles, banquetas, parques, jardines o cualquier espacio público.
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos enervantes o sustancia tóxicas en espacios públicos o al interior de un vehículo independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de dichas sustancias.
- VI. Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente sin adoptar las medidas de seguridad necesarias que moleste o agradan a las personas, animales o dañen lugares públicos y privados; o defeqen en la vía pública, así como usar a cualquier animal para atacar a las personas.
- VII. Organizar o participar en la realización de peleas de animales, salvo permiso otorgado por la autoridad correspondiente

- VIII. En materia de construcción, no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello y,
- IX. En materia de construcción, no tener a la vista el letrero de identificación y permiso correspondiente de la obra de que se trate.
- X. Hacer mal uso de los servicios públicos y sus instalaciones
- XI. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de bienes inmuebles público o privados, sin autorización del propietario o poseedor del mismo.
- XII. Colocar, pintar o pintar propaganda política y/o anuncio comercial de bienes y servicios, en la vía pública, edificios, arboles, fachadas, infraestructura urbana y en cualquier otro espacio público;
- XIII. Fumar en establecimientos cerrados oficinas Públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición-,
- XIV. Vender, publicitar y realizar actividades comerciales de bienes o servicios en la vía pública parques, jardines o cualquier otro espacio público sin autorización del H. Ayuntamiento
- XV. Organizar o participar en arrancones con vehículos automotores;
- XVI. Tener fugas o generar dispendio de agua dentro o fuera de su domicilio;
- XVII. Manipular o hacer mal uso de las válvulas de agua, drenaje y alcantarillado
- XVIII. Verter y arrojar aguas residuales a la vía pública, canales de riego, a rillos, ríos, manantiales, previos continuos sin tratamiento alguno y sin cumplir lo establecido en la legislación aplicable
- XIX. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan roedores o la presencia de plagas y enfermedades que ocasionen cualquier daño al medio ambiente, ganado o molesta a los vecinos;
- XX. Alterar en cualquier forma el medio ambiente del Municipio;
- XXI. Cortar podar o derribar árboles, sin la autorización Municipal correspondiente;
- XXII. Agredir física o verbalmente a cualquier persona, siempre y cuando las agresiones físicas no causen lesión;
- XXIII. Romper, maltratar, ensuciar, dañar, colocar o pintar grafiti en la vía pública, parque, jardines, monumentos, infraestructura urbana, y cualquier espacio público y privado en el caso de propiedades privadas y grafiti se requerirá de la autorización escrita del propietario del bien mueble o inmueble.
- XXIV. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos insalubres o sustancias peligrosas;
- XXV. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XXVI. Conducir vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo del influjo de narcóticos o enervantes;
- XXVII. Destruir los señalamientos viales y nomenclatura Municipal;
- XXVIII. Circular en sentido contrario o con escapes abiertos en el área considerada como zona urbana y de restricción obligatoria;
- XXIX. Tirar o quemar basura residuos sólidos, desperdicios industriales, muebles, materiales de construcción, animales muertos, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados, sustancias toxicas o peligrosas en drenajes,

alcantarillados, áreas naturales, barrancas, ríos, canales, manantiales, bosques, predios baldíos, vía pública y cualquier otro espacio público;

XXX. Utilizar el agua potable para el riego de parcelas, huertos, granjas y otras actividades que no sean las de uso doméstico;

XXXI. Desviar el cauce natural de arroyos ríos y manantiales;

XXXII. Conectarse a la red de agua, drenaje y alcantarillado sin el permiso correspondiente;

XXXIII. Succionar contaminar o utilizar el agua de las tubería de conducción o distribución sin autorización correspondiente;

XXXIV. Maltratar, ocasionar sufrimiento, dolor, o poner en riesgo la vida de cualquier animal;

XXXV. Permitir los propietarios o encargados de Bares, cantinas o pulquerías, el ingreso a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de Seguridad Publica que porten uniforme, así como el ingreso de cualquier persona con cualquier tipo de arma;

XXXVI. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, cigarros o sustancias toxicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;

XXXVII. Estacionar cualquier tipo de vehículo automotor y de servicio público, en lugares prohibidos y accesos de escuelas servicio de emergencias y cualquier dependencia gubernamental;

XXXVIII. Hacer base en la zona de la glorieta y la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo y Costilla” de esta Municipio;

XXXIX. Las demás que señalen el presente bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTICULO 188.- Cuando un menor de edad incumpla lo previsto en el presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales, no podrá ser sancionados; sin embargo sus padres o tutores deberán cumplir la sanción económica que corresponda a la sanción cometida por el menor de edad y este último será amonestado en presencia de sus padres o tutores, quienes tiene la obligación de corregir la conducta del menor para el caso de que un menor de edad sea sorprendido en la comisión de un delito, deberá ser puesto de forma inmediata a disposición de la Fiscalía Especializada correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 189.- Se entiende por falta e infracción a toda acción u omisión que contravenga las dispersiones contenidas en el Presente Bando Municipal, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, emitido por el H. Ayuntamiento, las cuales serán sancionadas mediante:

- I. Apercibimiento
- II. Trabajo comunitario a favor de la colectividad, consistente en la limpieza, pintura, poda y conservación de jardines, reforestación, limpia y barrido de calles, inmuebles y dependencia públicas, y en general el mantenimiento del movimiento urbano;
- III. Reparación del daño ocasionado el cual será determinado por el oficial mediador, conciliador y Calificador, con base en la estimación que haga la Dirección o Dependencia, Municipal correspondiente.
- IV. Multa hasta 50 días de salario mínimo ello tomando en consideración la gravedad de la falta la condición económica del infractor y de la reincidencia. Si el infractor fuere jornalero, ejidatario, u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- V. Arresto administrativo hasta por un periodo que no podrá acceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infracción que lo ameriten así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva, licencia, autorización o concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- VII. Aseguramiento de mercancías;
- VIII. Demolición de construcciones; y
- IX. Clausura de establecimientos por no contar con permisos, licencia o autorización, del H. Ayuntamiento para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia permiso o autorización; para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso, licencia o autorización.

CAPITULO CUARTO

DEL OFICIAL CALIFICADOR, Y DEL OFICIAL MEDIADOR y CONCILIADOR

ARTÍCULO 190.- El oficial mediador y Conciliador y Calificador, será propuesto por el Presidente Municipal y autorizado por el H. Ayuntamiento y tendrá las atribuciones que señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presente Bando y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 191.- El Oficial Mediador y Conciliador evaluará las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo de solución de conflicto idóneo para resolver los asuntos, para, lo cual implementará procedimientos de mediación o conciliación de tipo vecinal, comunitaria, familiar y en general todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía.

ARTICULO 192.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia y su instrucción escolar sujetándose a lo siguiente:

- I. Las comprendidas en el Capítulo de Obligaciones del Artículo 16 del Presente Bando de la Fracción III a la VII con su multa de 11 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio; así mismo y tratándose a daños a bienes Municipales se pagara el daño respectivo de previo Dictamen de la Autoridad Municipal;
- II. La Fracción XV del Capítulo de Obligaciones del Artículo 16 del Presente Bando, se sancionara con el equivalente 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, así como el pago de los daños ocasionados;
- III. La Fracción XVI del Capítulo de Obligaciones del Artículo 16 del Presente Bando, se sancionara con el equivalente de 19 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio;
- IV. La Fracción XVIII del Capítulo de Obligaciones del Artículo 16 del Presente Bando, se sancionara con multa de 5 salarios mínimos vigente en la zona económica del Municipio; cuando no se atiende en el tercer citatorio que la Autoridad Municipal que efectuó por oficio.
- V. La Fracción XXVI Y XXVII del Capítulo Obligaciones del Artículo 16 del Presente Bando, se sancionan con una multa de 10 salarios mínimos vigente en la zona económica del Municipio.
- VI. Las comprendidas de la Fracción I a la IX del Artículo 187 del Presente Bando con multa de 5 a 10 días de salarios mínimos vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción la sanción económica se conmutara con el arresto de 24 horas;
- VII. Aquellas contenidas de la Fracción X a la XXIII del Artículo 187 del Presente Bando con una multa de 16 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica se conmutara con un arresto de 24 horas;

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 193.- El Municipio contará con una defensoría municipal de derechos humanos, es un órgano con autonomía en sus decisiones, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la ley orgánica municipal del Estado de México, el reglamento de organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 194.- El H. Ayuntamiento está obligado a otorgar gratuitamente y garantizar de la mejor forma posible los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 195.- El H. Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales.

ARTÍCULO 196.- El H. Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las procuradurías de la defensa del menor y la familia del Estado o de los municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos.

ARTÍCULO 197.- El H. Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se asegurará que las niñas, niños y jóvenes adolescentes gocen de la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a las autoridades competentes, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado a los 5 días del mes de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presidente municipal promulgará el presente bando municipal en acto cívico solemne.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente bando municipal, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión de cabildo.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente bando, será el H. Ayuntamiento quien lo resuelva en sesión de cabildo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en la gaceta municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

**C. LEONARDO MONDRAGÓN ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. JUANA LETICIA GONZÁLEZ ROA
SINDICO MUNICIPAL**

**C. CRISTIAN JAVIER LUNA BLANCAS
PRIMER REGIDOR**

**C. ROSA LIDIA SANTAMARÍA ROMERO
SEGUNDA REGIDORA**

**C. FÉLIX VARGAS EUSEBIO
TERCER REGIDOR**

**C. FELICITAS ROSAS ALCÁNTARA
CUARTA REGIDORA**

**C. ALFONSO VILLAFRANCO MELCHOR
QUINTO REGIDOR**

**C. ARACELI ORTUÑO VILLA
SEXTA REGIDORA**

**DRA. JIMENA GONZÁLEZ ARCE
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. JOSÉ GUADALUPE CHAVARRÍA VILLAFRANCO
OCTAVO REGIDOR**

**C. ABEL NERI ROSAS
NOVENO REGIDOR**

**C. FELICIANO VICTOR ROSAS GIL
DECIMO REGIDOR**

**LIC. SERGIO GONZÁLEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

